JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
587
H.S.N.

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

10 JUN 2010

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2010

A los 10 días del mes de Junio de 2010, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PÚBLICA N° 41/09** que tramita por **EXP-HSN:0003733/2009 "ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS"**, de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. ----------

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. ----------

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 147 se presentaron las siguientes propuestas: **n° 1 COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I.y A. (CUIT Nº 30-53560171-9), nº 2 COLMAT S.R.L. (CUIT Nº 30-69449923-2), nº 3 QUID PRO IT S.A. (CUIT Nº 30-71049347-9), nº 4 AMERICANTEC S.R.L. (CUIT Nº 30-70749952-0)** y **nº 5 STYLUS S.A. (CUIT Nº 30-61223835-5)** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento. ----------

III. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACION:

A) Que a fs. 541/543 obra informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. ----------

B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA Nº 1 COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I.y A.: Que de acuerdo con la información y documentación presentada no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento y/o el pliego. ----------

/

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 588 H.S.N.

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2010 (Hoja nº 2)

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 148 supera el monto de $ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuya constancia se adjunta- por donde surge que COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I. y A. cuenta con certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP nº 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG nº 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). ----------

Que ha omitido presentar la Declaración Jurada cuyo formulario forma parte del Pliego de Bases y Condiciones oportunamente aprobado por acto dispositivo de fs. 57. ----------

Sin perjuicio de ello, con la constitución de un domicilio especial de fs. 165, el estatuto constitutivo de la sociedad a fs. 166/171 y el acta de designación de autoridades de fs. 173/174, -ambos documentos en copia certificada por escribano público- se ha obtenido la información que requiere dicho formulario.----------

Que conforme ha sido abordado por Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen nro. 7469 del 18/06/09 (CUDAP EXP 0003136/08), resulta factible la presentación de la referida declaración en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento, para el caso que fuera adjudicada alguna de sus ofertas. ----------

Que a fs. 150 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público se acompaña el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo. ----------

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I.y A. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña.----------

2) PROPUESTA Nº 2 COLMAT S.R.L...: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. ----------

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 231/233 supera el monto de $ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuya constancia se adjunta-por donde surge que COLMAT S.R.L. cuenta con certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP nº 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG nº 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).----------

Que a fs. 316 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo sólo firmada en su anverso, en la que se ha omitido consignar un domicilio especial. Sin perjuicio de ello, el mismo se encuentra denunciado a fs. 266. ----------

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma COLMAT S.R.L. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña.----------

3) PROPUESTA Nº 3 QUID PRO IT S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. ----------

//

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 589 H.S.N.

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2010 (Hoja nº 3)

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 318/319 supera el monto de $ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuya constancia se adjunta- por donde surge que QUID PRO IT S.A. cuenta con certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP nº 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG nº 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). ----------

Que ha omitido la presentación del Balance y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio económico con fecha de cierre 31/12/2007. Por lo tanto, en caso de ser adjudicada su oferta se aconseja requerir la mencionada documentación en original o copia certificada –con las formalidades del caso- en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.----------

Que a fs. 347 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público se acompaña el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo. ----------

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma QUID PRO IT S.A. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña.----------

4) PROPUESTA Nº 4 AMERICANTEC S.R.L.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. ----------

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 364/365 supera el monto de $ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuya constancia se adjunta- por donde surge que AMERICANTEC S.R.L. cuenta con certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP nº 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG nº 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). ----------

Que a fs. 376 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo firmada sólo en su anverso.----------

Que a fs. 370 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) impresa de manera incompleta. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público se acompaña el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo. ----------

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma AMERICANTEC S.R.L. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña.----------

5) PROPUESTA Nº 5 STYLUS S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. ----------

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 423/426 supera el monto de $ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuya constancia se adjunta- por donde surge que STYLUS S.A.. cuenta con certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP nº 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG nº 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). ----------

///

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 590 H.S.N.

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2010 (Hoja nº 4)

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma STYLUS S.A. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña.----------

IV. INFORME TECNICO:

Que a fs. 568/569 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Informática del Organismo y a fs. 572 se expide el Departamento de Suministros, en su carácter de dependencia peticionante, por donde se ratifica el concepto de que los insumos detallados en los distintos renglones del pliego han sido requeridos como originales del mismo fabricante de las máquinas impresoras para las cuales están destinados. ----------

V. CRITERIOS DE EVALUACION – OFERTA MAS CONVENIENTE:

Que tomando en consideración el pliego que se ha aprobado para el presente proceso, los informes técnicos, la opinión de la dependencia solicitante y notas presentadas por los fabricantes y quienes se han presentado al proceso, esta Junta entiende que –a efectos de formar un criterio de selección- deberá atender, de forma puntual, a dos cuestiones:

El requerimiento por parte del pliego técnico de insumos originales, entendiéndose como aquellos consumibles fabricados por las mismas marcas de las impresoras a los que están destinados y si los productos que se adquieren deben contar con el respaldo y garantía final de su fabricante.----------

1) Sobre la primera cuestión el Organismo –a través de su pliego técnico- ha requerido insumos de marcas determinadas y su cláusula particular nro. 1 expresamente advierte que *"los insumos deberán ajustarse a lo solicitado, ser nuevos en su envase original y con fecha de vencimiento."* ----------

Que el pedimento no contraviene el artículo 24 del Reglamento. ----------

Que el citado artículo reglamentario –que tipifica las especificaciones técnicas de los pliegos- autoriza el requerimiento de marca determinada cuando se aleguen razones de orden técnico o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, debiendo dichas circunstancias encontrarse debidamente fundadas. ----------

Que el informe técnico y la opinión coincidente de la dependencia solicitante dan razones suficientes para tenerlas por fundadas. ----------

Sobre el particular, la instancia técnica informa:

"Con respecto a las experiencias que se han tenido con los insumos no originales –marcas alternativas- estas fueron muy poco alentadoras. Por dicha razón en la licitación se solicitaron productos originales. Algunas de las razones son las siguientes:

- Los prestadores del servicio de garantía de los equipos no se hacen cargo del mantenimiento o problemas que tengan los equipos que utilicen insumos alternativos.

- Las empresas proveedoras de los insumos alternativos si bien mencionan que se hacen cargo de los desperfectos ocasionados, en general no cumplían con plazos de reparación razonables, lo cual no era operativo y acarreaba muchas dificultades de respuestas por parte de la Dirección.

- El usuario final tenía el equipo sin funcionar mucho tiempo y generaba más trastornos e inconvenientes que el mero hecho de la reparación del equipamiento.

- Las fallas del equipamiento se presentaban directamente proporcionales al tiempo de uso de insumos no originales, es decir, mayor tiempo de uso de insumos no originales mayor era la ocurrencia de fallas.

////

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 591 H.S.N.

/////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2010 (Hoja nº 5)

- A los efectos de ampliar información, se le solicitó a las empresas fabricantes y/o proveedoras de equipos informen sobre las experiencias del uso de tintas y toners no originales.

- De las respuestas obtenidas las cuales obran a fs. 555/562 por las empresas consultadas, es notoria la no recomendación de los mencionados insumos, ya que los mismos deterioran prematuramente (acortan el ciclo de vida) de las partes y componentes internas de los equipos de impresión y, además, los rendimientos obtenidos no fueron los esperados." ----------

A su vez, el artículo en análisis, faculta a los oferentes a cotizar –aun cuando el pliego requiera marcas- productos de otros fabricantes debiendo aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnan las características requeridas. ----------

Siguiendo el informe técnico, la propuesta nro. 2 –en base a los elementos aportados- no ha logrado comprobar de forma irrefutable que sus productos reúnen las características técnicas de las marcas que indica el pliego, toda vez que los acompañados en su oferta datan del año 2007 –esto es no se encuentran actualizados- refieren en su mayoría a insumos para modelos de impresoras que no requiere el pliego y presentan inconsistencias. En tal sentido se expresa que: *"con respecto al cartucho MCI-2612A también se observa que el propuesto se menciona un rendimiento de 2000 páginas y en las "Experiencias de Impresión con chorro de tinta y Laser" a fojas 259 se menciona 475 hojas. Por lo cual, o los porcentajes de cubrimiento de las hojas fueron muy diferentes al usual (por lo general en los rendimientos se habla de un 5% de la hoja impresa) o el rendimiento del cartucho es inferior al ofrecido".* ----------

2) A la segunda cuestión, esto es que los insumos adquiridos deben contar con el respaldo de su fabricante, no caben dudas que así debe serlo. ----------

Ha quedado fundado en base a argumentos legales, informe técnico y opinión coincidente de la dependencia peticionante, sobre la necesidad y conveniencia de proveer al Organismo con consumibles "originales" que son fabricados por quienes a su vez manufacturan las impresoras a las que están destinadas. De ello se colige que sobre el fabricante –quien impone las normas de calidad de su producto- pesa la responsabilidad final de garantirlos. ----------

Consecuentemente, quien los venda deberá acreditar que proceden del propio fabricante y/o representante de la marca en la República Argentina a efectos de establecer –justamente- el carácter de "originales" de quien los hace y tener por salvada o asegurada la garantía debida. ------

Que a fs. 537 corre observación presentada por la propuesta n° 3 haciendo saber que se han detectado en el mercado insumos de origen incierto así como también insumos falsificados y, además, que la propuesta n° 4 no es canal autorizado de los productos comercializados por LEXMAR INTERNACIONAL DE ARGENTINA. ----------

Que a fin de dar tratamiento a la cuestión, habiéndose requerido información al fabricante, a fs. 555/556 luce nota de LEXMAR INTERNACIONAL DE ARGENTINA por donde informa que la firma AMERICANTEC S.R.L. *"...no es distribuidor oficial de nuestra línea de productos".* ----------

A su vez, a fs- 553 se pidió informes a la empresa XEROX ARGENTINA I.C.S.A. para que hiciera saber si las firmas Quip Pro Id SA, AmericanTec SRL y Stylus SA son distribuidores autorizados, respondiéndose a fs. 554 que la primera de ellas integra su red de partners autorizados y *"...cuenta con todo el respaldo (...) para la comercialización de nuestros productos e insumos originales."* ----------

De la primer respuesta surge que la empresa Lexmar Internacional de Argentina no estaría avalando los productos que ofrece de esta marca la propuesta n° 4; y de la segunda que para los insumos fabricados por Xerox Argentina ICSA, el único distribuidor autorizado –de los aquí presentados- resulta la propuesta n° 3. ----------

/////

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
592
H.S.N.

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

//////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2010 (Hoja nº 6)

Que a fs. 558 se hace saber que la firma STENFAR SAIC es distribuidora oficial de consumibles e insumos originales de Hewlett Packard y que la firma Stylus SA (propuesta n° 5) es cliente de esa compañía. A su vez, a 561 corre nota de BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L. por donde se autoriza a la firma Compañía Papelera Sarandí SA (propuesta n° 1) a comercializar su productos de forma no excluyente. ----------

De estas respuestas se puede inferir que los productos cotizados por las propuestas nros. 1 de marca Brother y por la propuesta n° 5 de marca Hewlett Packard provienen de sus fabricantes; con lo cual estaría garantizado que los consumibles que se ofrecen tienen sus respaldos. Empero, en ningún caso estas empresas informan sobre exclusividad para la comercialización, como tampoco los oferentes –salvo el caso de la propuesta n° 3, al cual ya se le ha dado tratamiento- han efectuado alguna observación que permita considerar para los productos marca Brother y HP como más convenientes unas sobre otras. ----------

3) CONCLUSIONES:

Que el art. 63 dispone que la adjudicación ha de recaer sobre las ofertas que resulten más convenientes. ----------

Que por los argumentos que expresa el presente dictamen, la evaluación técnica referenciada, la información y consideración de las notas de fabricantes y/o concursantes al proceso –a los efectos de formar un criterio de evaluación- esta Junta aconseja como más convenientes a los intereses del Organismo:

a) la adjudicación de productos que sean los de las marcas originales requeridas en el pliego;
b) las ofertas que cuenten con el aval explícito del fabricante y/o representante de la marca en la República Argentina y que no se hayan denunciado otros; como lo es para los insumos y/o consumibles de las marca LEXMARK y XEROX: y
c) aplicar la regla del menor precio para las restantes ofertas que coticen productos de fabricantes que no hayan denunciado exclusividad en la comercialización de los mismos.

Que el criterio sustentado cuenta con el respaldo normativo citado y, a su vez, se compadece con los Dictámenes emanados de la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina administrativa. ----------

En tal sentido se ha expresado que *"no siempre la oferta más conveniente resulta la de menor valor, toda vez que el menor precio es uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación pues influyen otros factores tales como la mayor capacidad técnica, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega, etcétera."* (PTN, Dictámenes, 87:90-91; 88:189; 109: 104; 97:395). ----------

Por su lado R. Dromi en "Licitación Pública" (Ed.ya citada, pág. 425 y siguientes) expresa: *"... no existe norma legal que imponga la adjudicación a favor de la propuesta de precio inferior ya que en la apreciación de las ventajas de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación como, por ejemplo, la capacidad técnica. Es necesario pues, apreciar todos los antecedentes de los oferentes con criterios de razonabilidad para juzgar su conveniencia o ventaja en cada caso."* (PTN, Dictámenes, 97:395).----------

En otros términos, en la apreciación de las ventajas o conveniencias de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación a favor de una oferta de mayor precio, pero que reúnen otras condiciones que la transforman, por tal razón, en la más conveniente (PTN, Dictámenes, 119:184). ----------

//////

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
593
H.S.N.

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 60, 61,63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las **propuestas n° 1 COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I.y A., nº 2 COLMAT S.R.L., nº 3 QUID PRO IT S.A., nº 4 AMERICANTEC S.R.L.** y **nº 5 STYLUS S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso ya que –según acta obrante a fs. 541/543- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del citado plexo reglamentario y/o en el pliego. ----------

DESESTIMAR: La **propuesta nº 2 COLMAT S.R.L.** sus ofertas para los renglones cotizados a fs. 231/233 por no ajustarse a los requerimientos del pliego, toda vez que los consumibles ofrecidos no son productos originales de las distintas marcas que allí se solicitan y –a su vez- por no haber logrado comprobar de forma fehaciente que sus productos reúnen las características técnicas requeridas de conformidad con el art. 24 del Reglamento y los argumentos vertidos en el punto V.) de los vistos del presente dictamen. ----------

ADJUDICAR: La **propuesta n° 1 COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I. y A.** sus **ofertas de fs. 148 y demás documental agregada** para los **renglones nros. 6, 12, 13 y 15** del Pliego de Bases y Condiciones, Anexo I y Nota Aclaratoria Nº 1 aprobado por el acto dispositivo de fs. 57 con un **costo total de pesos setenta y seis mil cuarenta y dos con 20/100 ($76.042,20.-)**, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por las áreas técnica y peticionante y sus precios guardan relación con el valor aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo, además de ser las más económicas entre las ofertas consideradas admisibles y estimables. Todo ello de acuerdo con los criterios de evaluación del punto V.) de los vistos del presente dictamen y los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento. ----------

ADJUDICAR: La **propuesta n° 3 QUID PRO IT S. A.** sus **ofertas de fs. 318/319 y demás documental agregada** para los **renglones nros. 1, 8, 10, 11, 14, 30 y 34** del Pliego de Bases y Condiciones, Anexo I y Nota Aclaratoria Nº 1 aprobado por el acto dispositivo de fs. 57 con un **costo total de pesos trescientos ochenta y siete mil quinientos sesenta con 79/100 ($387.560,79.-)**, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por las áreas técnica y peticionante y sus precios guardan relación con el valor aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo. Señalándose que para los renglones nros. 8, 14 y 30, han sido los de menor precio y en los renglones nros.1, 10, 11, 14 y 34 por ser el único proveedor que cuenta con el aval expreso de los fabricantes. Todo ello de acuerdo con los criterios de evaluación del punto V.) de los vistos del presente dictamen y los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento. --------

ADJUDICAR: La **propuesta n° 4 AMERICANTEC S.R.L.** sus **ofertas de fs. 364/365 y demás documental agregada** para los **renglones nros. 2, 4, 5, 7, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 31, 32 y 33** del Pliego de Bases y Condiciones, Anexo I y Nota Aclaratoria Nº 1 aprobado por el acto dispositivo de fs. 57 con un **costo total de pesos sesenta y un mil ciento siete con 20/100 ($61.107,20.-)**, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por las áreas técnica y peticionante y sus precios guardan relación con el valor aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo, además de ser las más económicas entre las ofertas consideradas admisibles y estimables. Todo ello de acuerdo con los criterios de evaluación del punto V.) de los vistos del presente dictamen y los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento. ----------

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
594
H.S.N.

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2010 (Hoja nº 8)

ADJUDICAR: La **propuesta n° 5 STYLUS S.A.** sus **ofertas de fs. 423/426 y demás documental agregada** para los **renglones nros. 3, 21, 22, 25, 28, 29 y 35** del Pliego de Bases y Condiciones, Anexo I y Nota Aclaratoria Nº 1 aprobado por el acto dispositivo de fs. 57 con un **costo total de pesos doce mil setecientos noventa y tres con 95/100 ($12.793,95.-)**, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por las áreas técnica y peticionante y sus precios guardan relación con el valor aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo, además de ser las más económicas entre las ofertas consideradas admisibles y estimables. Todo ello de acuerdo con los criterios de evaluación del punto V.) de los vistos del presente dictamen y los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento. ----------

Notas:

1º) En caso de ser adjudicadas las ofertas aconsejadas, tener presentes las recomendaciones vertidas en los puntos III.B) acápites 1 y 3) de los vistos del presente dictamen.----------

2º) Que los renglones nros. 9 y 16 no han sido considerados en atención a la Nota Aclaratoria Nº 1.----

Dr.CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr ERNESTO J. CROTTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de ocho (8) fojas útiles.----------

Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación